

0006754aa9180149750790C2050a1b7

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2025

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas, del día **28 de febrero de 2025**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la presidencia de la Alcaldesa-Presidenta, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	Sí	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	No	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	No	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
IVAN RAMOS CAZORLA	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMi ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/05/2025 10:52

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 31 de enero de 2025 en sesión ordinaria y 14 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria.
Punto 2º	Expte. 2805/2025. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 05/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
Punto 3º	Expte. 17115/2024. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.
Punto 4º	Expte. 3030/2025 Propuesta para incluir en el Pleno Municipal Declaración Institucional: 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.
Punto 5º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 de enero, 28 de enero (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente), y 4 y 12 de febrero de 2025, así como Decretos dictados números 385 al 905, del 28 de enero al 25 de febrero de 2025.
Punto 6º	Expte. 2814/2025. Dación de cuenta al Pleno de la Liquidación del Presupuesto relativo al ejercicio económico de 2024.
Punto 7º	Ruegos y Preguntas
Punto 8º	Asuntos de Urgencia
Punto 9º	Asunto de urgencia. Expte. 16282/2023. Propuesta para remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la Modificación Menor de las NNSS en el ámbito de El Horno, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores de fechas 31 de enero de 2025 en sesión ordinaria y 14 de febrero de 2025 en sesión extraordinaria.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=1

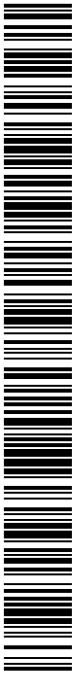
Se aprueban por asentimiento.

2. Expte. 2805/2025. Aprobación inicial del expediente de Modificación Presupuestaria nº 05/2025 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta:

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 10/02/2025 y con CSV nº [n006754aa90d0a12a5907e920d020d2cN](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Centro de Estudios y Arte Arguineguín (CEAA), desglosado de la siguiente manera:



n006754aa90d0a12a5907e920d020d2c7



n006754aa91801497507e90c2050a1b7

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
330 / 622.00	1163985,79
TOTAL	1163985,79

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 10/02/2025 y con CSV nº [4006754aa9190a0894307e9096020d2fi](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de Arquinegún, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 619.00	388431,21
TOTAL	388431,21

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña Dalia Ester González Martín, Jefa del Servicio de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 12/02/2025 y con CSV nº [N006754aa9260b0519007e91ff020c2ez](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Abono de intereses de demora en el pago de justiprecio por expropiación de suelo en Playa de Mogán, en la zona conocida como Pueblo Marinero, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
933 / 352.00	161362,72
TOTAL	161362,72

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 13/02/2025 y con CSV nº [G006754aa9070d0187a07e91f9020b3br](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Inversiones en materia de alcantarillado, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
160 / 619.00	150000
TOTAL	150000

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 13/02/2025 y con CSV nº [a006754aa9060d1113207e9353020c1fo](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Sistema de arreglos de bombas e intercambiadores en piscina municipal de Arguineguín, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 633.00	28182,22
TOTAL	28182,22

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Jefa del Servicio de Cultura del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 14/02/2025 y con CSV nº [y006754aa9160e1444007e935f020720C](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Aportación municipal para la ejecución del proyecto subvencionado Parledetiando Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
330 / 623.00	22333,04
TOTAL	22333,04

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 14/02/2025 y con CSV nº [z006754aa9180e02f3b07e909e020d09L](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Sustitución y montaje de canalón en piscina municipal de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 633.00	11635,39
TOTAL	11635,39

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 14/02/2025 y con CSV nº [4006754aa9370e12a2607e92f4020c3bm](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Impermeabilización canal Munich Piscina Municipal de Mogán, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 633.00	21341,4
TOTAL	21341,4

Unidad administrativa de Secretaría

n006754aa9180149507e90c2050a1b7

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 17/02/2025 y con CSV nº [m006754aa9090e0fcda07e926c020d2b7](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Pavimento cancha deportiva de Mogán pueblo, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 619.00	88387,6
TOTAL	88387,6

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don José Alexis Ramírez Ortega, Funcionario adscrito a la Concejalía de Deportes del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 17/02/2025 y con CSV nº [u006754aa932111477807e9088020b2bi](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Obra de instalación del riego del césped del campo de fútbol de Arguineguín, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 633.00	71341,18
TOTAL	71341,18

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por don Alberto Sánchez López, Jefe de la Unidad Administrativa de Mantenimiento y Obras Públicas, con fecha 17/02/2025 y con CSV nº [t006754aa93a111a9207e915b020d371](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Modificado del proyecto de la obra Senda verde por el barranco de Mogán, entre Mogán Casco y puente de Los Navarros (pk 0+000 pk 2+785, Tramo I), desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
151 / 609.00	472.007,70
TOTAL	472007,7

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 17/02/2025 y con CSV nº [6006754aa93711129cf07e915b020d39Y](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Inversiones en materia de abastecimiento de agua de consumo humano, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
161 / 619.00	100000
TOTAL	100000

Obra en el expediente memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con fecha 19/02/2025 y con CSV nº [L006754aa901130039407e90f302092em](#), en el que solicita al Departamento de Presupuestación que se tramite la correspondiente modificación presupuestaria en modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto denominado Suministro e instalación de equipo ultravioleta y lecho filtrante AFM polarizado en la piscina municipal de Arguineguín, desglosado de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
342 / 633.00	43000
TOTAL	43000

Los gastos del presente expediente se van a financiar mediante **el Remanente de Tesorería para Gastos Generales**. El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que arrojó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, así como la utilización de éste están cuantificados en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
Remanente Tesorería Gastos Generales 2024	18921329,03	31/12/2024
RLTGG a ser utilizado en M.P. 05/2025	2722008,25	A fecha de presente informe
RTGG DISPONIBLE TRAS PRESENTE M.P.	16199320,78	A FECHA TRAS LA PRESENTE M.P.

Visto que se ha emitido informe por la intervención, con fecha 19/02/2025 y con CSV nº [m006754aa91f130e49607e933c020c256](#), sobre la previsión del cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y del cumplimiento de la Regla de Gasto. En él se concluye que con esta modificación presupuestaria se prevé que el Ayuntamiento de Mogán cumpla con el principio de Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto.

Visto que se ha emitido informe por la intervención, con fecha 19/02/2025 y con CSV nº [w006754aa91013092d007e92a0020c258](#), en el que se concluye que se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPIUESTA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 05/2025 de Modificación del Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito que se financiará en su totalidad por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los siguientes importes:

Unidad administrativa de Secretaría

n006754aa0180149750790C2050a1b7

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	CRÉDITOS TOTALES CONSIGNADOS (ANTES DE MODIFICACIÓN)	IMPORTE
330 / 622.00	Centro de Estudios y Arte Arguineguín (CEAA)	0	1163985,79
342 / 619.00	Sustitución del césped artificial del campo de fútbol de Arguineguín	3000	388431,21
933 / 352.00	Abono de intereses de demora en el pago de justiprecio por expropiación de suelo en Playa de Mogán, en la zona conocida como Pueblo Marinero	0	161362,72
160 / 619.00	Inversiones en materia de alcantarillado	2850698,36	150000
342 / 633.00	Sistema de arreglos de bombas e intercambiadores en piscina municipal de Arguineguín	2000	28182,22
330 / 623.00	Aportación municipal para la ejecución del proyecto subvencionado ParledeTiando Mogán	3000	22333,04
342 / 633.00	Sustitución y montaje de canalón en piscina municipal de Mogán	2000	11635,39
342 / 633.00	Impermeabilización canal Munich Piscina Municipal de Mogán	2000	21341,4
342 / 619.00	Pavimento cancha deportiva de Mogán pueblo	3000	88387,6
342 / 633.00	Obra de instalación del riego del césped del campo de fútbol de Arguineguín	2000	71341,18
151 / 609.00	Modificado del proyecto de la obra Senda verde por el barranco de Mogán, entre Mogán Casco y puente de Los Navarros (pk 0+000 - pk 2+785, Tramo I)	50000	472007,7
161 / 619.00	Inversiones en materia de abastecimiento de agua de consumo humano	50000	100000
342 / 633.00	Suministro e instalación de equipo ultravioleta y lecho filtrante AFM polarizado en la piscina municipal de Arguineguín	2000	43000
TOTAL ALTA CRÉDITO			2.722.008,25

SEGUNDO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 05/2025 de modificación presupuestaria en la modalidad de

créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250228000000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

3. Expte. 17115/2024. Propuesta para desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DOÑA ONALIA BUENO GARCÍA, Alcaldesa-Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente **PROPIUESTA** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que en fecha 15 de noviembre de 2024 se dicta Providencia de Alcaldía, con C.S.V. nº [c006754aa9020f0eb3807e81350b09173](#), que literalmente dice:

«El turismo es la actividad económica que más impacto genera en términos de ingresos, empleo y actividad en la Comunidad Autónoma Canaria, convirtiéndose en el recurso principal del archipiélago.

La actividad turística ha impulsado el progreso económico y social de las Islas Canarias, pero también ha exigido que las instituciones públicas proporcionen y mantengan infraestructuras adecuadas para hacer frente al incremento de visitantes y garantizar experiencias de calidad.

Es, pues, este innegable desarrollo del turismo en nuestras islas el que conduce a la indiscutible conveniencia de proporcionar soluciones a las peculiares necesidades de gestión de los servicios públicos por parte de los municipios turísticos que se ven actualmente sobre pasados en sus intentos de dar cobertura a unos servicios cada vez más complejos y en constante crecimiento, partiendo de una estructura básica diseñada en el marco de un régimen municipal uniforme.

Partiendo de tales premisas, se observa que las administraciones locales de los municipios considerados turísticos requieren, para el desarrollo de sus obligaciones para con la ciudadanía, la correcta ejecución de cuantas acciones se estimen oportunas en el marco de las competencias locales que, en el caso de los municipios con mayor carga turística, deben adaptarse, además, a un modelo de planificación consecuente con las características elementales de sectores de territorio con alta densidad de visitantes.

Es en base a lo anterior, que en uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de esta entidad,

DISPONGO

PRIMERO.- *Incoar el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



n006754aa9180149507e90c2050a1b7

SEGUNDO.- Que se de traslado a Mogán Gestión Municipal, S.L.; sociedad que, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Mogán, tiene encargada la prestación del servicio de asesoría jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal a los efectos de que realice una memoria justificativa sobre la necesidad de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

TERCERO.- Que se emita informe técnico económico-financiero sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

CUARTO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.»

SEGUNDO.- Visto que con fecha 27 de noviembre de 2024 se emite memoria justificativa sobre la necesidad de la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, véase C.S.V. nº [d006754aa90d1b084b807e82000b0d3aF](#), firmada por D. Eduardo Álamo Perera, en su condición de Director General de la entidad Mogán Gestión Municipal, S.L., medio propio personificado del Ayuntamiento de Mogán, que tiene encomendada la prestación del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal durante el ejercicio 2024, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023.

En dicha memoria se abordan todos los aspectos sustanciales jurídicos, técnicos, económicos y sociales para el establecimiento y ordenación de la presente tasa, incorporando así mismo un proyecto de Ordenanza Fiscal como Anexo I.

TERCERO.- Visto que con fecha 28 de noviembre de 2024, se emite informe técnico económico, véase C.S.V. nº [0006754aa91d1c0056407e80e80b0727Y](#), firmado por Dña. Beatriz Delgado Santana, en su condición de funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«[...]INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO.- El motivo que fundamenta el establecimiento de la tasa que se pretende acometer, no es otro que paliar los efectos provocados por la acción turística y la obligación de sostenibilidad en los servicios y actividades del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuyos costes han sido asumidos por esta entidad, al no encontrarse los costes de dichos servicios y actividades financiados en su totalidad por otra tasa o tributo.

El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, el valor de la prestación recibida, de conformidad con el artículo 24.2 del TRLRHL.

Para la determinación del coste real o previsible se tomarán en consideración los costes directos y costes indirectos inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad.

SEGUNDO.- Para la determinación del coste real o previsible y conforme al artículo 24.2 del TRLRHL, el Director General de la empresa municipal Mogán Gestión Municipal, S.L., en su memoria, realiza un estudio de los gastos de los servicios y actividades públicas que se ven afectadas por la acción turística y la obligación de sostenibilidad, desglosados en: economía circular, ciclo integral del agua, promoción e información turística, sostenibilidad, promoción de la actividad cultural e histórica-artística y del sector primario y política económica-fiscal.

En la memoria se analizan los gastos afectados que están previstos en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 y se imputan al cálculo de la tasa aquellos que están relacionados con la actividad turística, detrayéndose los ingresos previstos, ya sea de tributos propios y/o de subvenciones, siendo el resumen de los costes imputados, los desglosados en la siguiente tabla:

Gastos imputables a la tasa	Importe
Economía Circular	1385810,89

Ciclo Integral del Agua	1020688,56
Promoción e Información Turística	257776,05
Sostenibilidad, Promoción de la Actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario	52126,9
Total	2716402,4

TERCERO.- Una vez determinado el coste del servicio, deberá procederse a fijar la cuantía de las tasas. Como recoge el TRLRHL, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, verificándose la siguiente premisa:

COSTE PREVISTO
>= 1
INGRESO PREVISTO

Para ello, se distribuye proporcionalmente la carga de los costes, entre la población de derecho, población vinculada y población turística. El resultado, determinará aquellos costes reales y efectivos que son derivados de la acción turística y de la obligación de sostenibilidad y que servirán de base para la determinación de la base imponible. Los cálculos que se han realizado son los que, en síntesis, se muestran a continuación:

En primer lugar se desglosan los datos demográficos del municipio de Mogán, en los siguientes términos:

Datos demográficos	
Población de derecho (residentes)	21.175
Población vinculada no residente	5.465
Población turística	21.575
Total	48.215

En segundo lugar se procede a calcular los costes imputables a la población total y a la acción turística, resultando lo siguiente:

Costes Imputables a la población total	
Población Total (100%)	48
Costes totales (100 %)	2716402,4
Costes totales por día (100%)	7.442,20 /día
Distribución costes en el total de la población (Costes por persona/día) (100%)	0,15 /día
Costes Imputables a la acción turística	
Población Turística (% Sobre el total)	21.575 (44,75 %)
Total costes derivados de la acción turística. (44,75% sobre el Total)	1215590,07



n006754aa9180149750790C2050a1b7

Distribución costes en la población turística al 44,75%
(Costes por turista/día) 3.330,38 /día

Distribución costes en el total de la población turística (Costes por turista/día) 0,15 /día

En ese contexto, considerando el estudio de los costes de los servicios y actividades, se acredita el cumplimiento del principio de equivalencia, toda vez que, en caso de darse una prestación o realización del total de unidades de servicio previstas, la recaudación de la misma no supera el coste previsible de los servicios y actividades sometidos a la misma, calculado desde la cuota tributaria fijada en la presente tasa, que asciende a la cantidad de 0,15 /día y por turista.»

Al citado informe se adjunta como anexo I borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad.

CUARTO.- Visto que con fecha 28 de noviembre de 2024, se emite informe jurídico, véase C.S.V. nº [H006754aa91f1c13af707e81f30b0800m](#), firmado por Dña. Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre.

QUINTO.- Visto que con fecha 12 de diciembre de 2024, previa propuesta emitida por la Alcaldesa-Presidenta de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, el Pleno Municipal acuerda en sesión ordinaria, aprobar inicialmente el establecimiento de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, acordando la exposición al público por plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

SEXTO.- Visto que consta publicado el anuncio, con el contenido anteriormente referido, en el BOP de Las Palmas, número 153, de fecha 18 de diciembre de 2024, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mogán y en el diario provincial Canarias 7, de fecha 19 de diciembre de 2024, concluyendo el trámite de exposición pública el pasado día 4 de febrero de 2025.

SÉPTIMO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1170/2025, de fecha 29/01/2025, la **Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas** (en adelante **FEHT**), presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, aduciendo, en síntesis, que *la implantación de dicho tributo es contrario a Derecho, ya que, entre otros motivos, vulnera el principio de reserva de ley, además de representar un grave perjuicio económico para los empresarios del sector hotelero, y un aumento en los costes para los turistas que podría afectar negativamente la competitividad del destino.*

Su escrito de alegaciones se estructura, según tenor literal, en los siguientes apartados:

- Introducción.
- Interés y legitimación de la FEHT.
- Incumplimiento de la definición de tasa.
- Sujeto pasivo. Vulneración del principio de capacidad económica.
- Falta de competencia sobre los servicios objeto del tributo propuesto.
- Indefinición del hecho imponible.

- Devengo.
- Base imponible.
- Referencia al artículo 9. Gestión y cobranza, régimen de autoliquidación.
- Referencia a los servicios de gestión de residuos.
- Duplicidad de cargas tributarias sobre el mismo hecho imponible.
- Falta de inclusión de ingresos en el cálculo económico.
- Incorrecta inclusión de partidas en el cálculo del coste de los servicios a financiar.
- Problemas de aplicación práctica del tributo propuesto.
- Comparativa con otros tributos.

Asimismo, adjunta al referido escrito la siguiente documental:

- Documento nº 1.- Poder notarial que acredita la representación.
- Documento nº 2.- Escrito del Ayuntamiento de Mogán sobre las competencias, de las diferentes Administraciones Públicas, en materia de tratamiento de residuos.
- Documento nº 3.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Documento nº 4.- Relación de subvenciones de diferentes Administraciones Públicas concedidas al Ayuntamiento de Mogán.
- Documento nº 5.- Extracto de una noticia publicada en la página web del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 3 de enero de 2022.

OCTAVO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1242/2025, de fecha 30/01/2025, **D. Julián Artemi Artiles Moraleda**, en su condición de concejal electo por la formación política del **PSOE**, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, manifestando, en síntesis, la no conformidad a Derecho de la tasa pretendida, *por no cumplir los requisitos jurídicos*, instando que se desista de la continuación de su tramitación y que se curse al Gobierno de Canarias solicitud para implantar un impuesto turístico.

Entre la fundamentación aducida, se centran en el incumplimiento de la definición de tasa y en la falta de definición del hecho imponible.

NOVENO.- Visto que mediante escrito con nº de registro REGAGE25e00006764222, de 30/01/2025, la **Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos** (en adelante **CEHAT**), cuya representación consta acreditada, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad en virtud de las cuales, solicita desistir de la aprobación de la meritada Ordenanza por su *manifiesta ilegalidad*. Así, entre los argumentos esgrimidos, sostienen:

- Incumplimiento de la definición de tasa.
- Indefinición del hecho imponible.
- Doble imposición.
- Problemas prácticos en la aplicación de la tasa respecto a los declarados como sujetos pasivos.



n006754aa9180149750790C2050a1b7

- Términos confusos en la redacción del texto de la Ordenanza, en concreto en su cuota tributaria.
- Determinación de los costes de los servicios vulnerando lo dispuesto en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

DÉCIMO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1421/2025, de fecha 03/02/2025, la representación de la Unión Temporal de Empresas **Avoris retail división, S.L.U y Viajes Halcón, S.A.U**, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, en virtud de las cuales, propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza, relativo a las Bonificaciones y Exenciones, al objeto de eximir del pago de la tasa a aquellas estancias subvencionadas por programas sociales de las administraciones públicas nacionales, autonómicas o locales, así como de cualquier estado miembro de la Unión Europea, considerando las características de los usuarios de este tipo de programas de turismo social.

UNDÉCIMO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1459/2025, de fecha 03/02/2025, **D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso**, en su condición de concejales electos por la formación política de **Nueva Canarias** (en adelante NC), presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, manifestando, en síntesis, la no conformidad a Derecho del proyecto de Ordenanza sujeto a aprobación, instando que se desista de la continuación de su tramitación.

Los argumentos en los que centran su oposición a la aprobación de la meritada Ordenanza son, en síntesis, los siguientes:

- Falta de concreción en la definición del hecho imponible e incumplimiento de la definición de tasa.
- Vulneración del principio de capacidad económica.
- Duplicidad de cargas tributarias sobre el mismo hecho imponible.
- Falta de competencia, toda vez que sostienen que se trata de un impuesto.
- Arbitrariedad en la determinación de la base imponible y de la cuota tributaria.
- Falta de inclusión de subvenciones en el cálculo económico.
- Ausencia de bonificaciones y exenciones.

DUODÉCIMO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1516/2025, de fecha 04/02/2025, la entidad **South Paradise, S.A.**, cuya representación consta acreditada, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, en virtud de las cuales entienden que la Ordenanza citada no es conforme a Derecho por los siguientes motivos:

- Falta de proporcionalidad y vulneración del principio de capacidad económica.
- Vulneración del principio de equivalencia y falta de rigor en el informe técnico-económico.
- Indeterminación del hecho imponible.

- Doble imposición.
- Falta de competencias.
- Incorrecta definición de los sujetos pasivos y repercusión de la tasa.

DECIMOTERCERO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1517/2025, de fecha 04/02/2025, la entidad **Suite Taurito, S.A.**, cuya representación consta acreditada, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, en virtud de las cuales entienden que la Ordenanza citada no es conforme a Derecho por los siguientes motivos:

- Falta de proporcionalidad y vulneración del principio de capacidad económica.
- Vulneración del principio de equivalencia y falta de rigor en el informe técnico-económico.
- Indeterminación del hecho imponible.
- Doble imposición.
- Falta de competencias.
- Incorrecta definición de los sujetos pasivos y repercusión de la tasa.

DECIMOCUARTO.- Visto que mediante escrito con R.E. nº 1519/2025, de fecha 04/02/2025, la entidad **Mogán Resort, S.L.**, cuya representación consta acreditada, presenta alegaciones a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, en virtud de las cuales entienden que la Ordenanza citada no es conforme a Derecho por los siguientes motivos:

- Falta de proporcionalidad y vulneración del principio de capacidad económica.
- Vulneración del principio de equivalencia y falta de rigor en el informe técnico-económico.
- Indeterminación del hecho imponible.
- Doble imposición.
- Falta de competencias.
- Incorrecta definición de los sujetos pasivos y repercusión de la tasa.

DECIMOQUINTO.- Visto que con fecha 5 de febrero de 2025, se emite informe por el Negociado de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, Estadística y Transparencia del Ayuntamiento de Mogán, en virtud del cual, en relación a la presentación de alegaciones al Expte. nº 17115/2024 relativo a la Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad informan que:

<< [...] en el período comprendido desde el 18/12/2024 al 04/02/2025, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, se han presentado las siguientes alegaciones al asunto referenciado.

1. *Don José María Mañaricua Aristondo, actuando en nombre y representación de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT), con registro nº 2025/1170 (nº de solicitud 3148/2025) y de fecha 29/01/2025.*
2. *Don Ramón Estalella Halffter, actuando en nombre y representación de la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), con registro SIR nº REGAGE25e00006764222 y fecha 30/01/2025 y con ORVE de confirmación nº REGAGE25e000006892239 y fecha 31/01/2025.*
3. *Don Julián Artemi Artiles Moraleda, Concejal Electo de este Ayuntamiento, por la formación política Partido Socialista Obrero Español, en calidad de portavoz del Grupo Mixto por el PSOE en el municipio de Mogán, con registro nº 2025/1245 (nº de solicitud 3291/2025) y fecha 30/01/2025.*



n006754aa91801497507e90c2050a1b7

4. Doña Magdalena Alorda Siquier, actuando en nombre y representación de AVORIS RETAIL DIVISION, SLU Y VIAJES HALCÓN SAU, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY DE 26 DE MAYO DE 1982, Nº 18/82, con registro nº 2025/1421 (nº de solicitud 3705/2025) y fecha 03/02/2025.

5. Don Juan Manuel Gabella González y Don José Javier Romero Alonso, Concejales Electos de este Ayuntamiento, por la formación política de Nueva Canarias Bloque Canarista (NC-bc), con registro nº 2025/1459 (nº de solicitud 3796/2025) y fecha 03/02/2025.

6. Don Ramón Sancho Clave, actuando en nombre y representación de SOUTH PARADISE, S.A., con registro nº 2025/1516 (nº de solicitud 3924/2025) y fecha 04/02/2025.

7. Don Ramón Sancho Clave, actuando en nombre y representación de SUITE TAURITO, S.A., con registro nº 2025/1517 (nº de solicitud 3925/2025) y fecha 04/02/2025.

8. Don Ramón Sancho Clave, actuando en nombre y representación de MOGAN RESORT, S.L., con registro nº 2025/1519 (nº de solicitud 3927/2025) y fecha 04/02/2025.>>

DECIMOSEXTO.- Visto que con fecha 18 de febrero de 2025, se emite informe técnico económico, véase C.S.V. nº [F006754aa91012042a207e92f8020b2cb](#), firmado por Dña. Beatriz Delgado Santana, en su condición de funcionaria municipal adscrita a la Unidad Administrativa de Intervención, de cuyo tenor literal se desprenden las siguientes conclusiones:

<<[...]CONCLUSIONES

ÚNICA.- De conformidad a lo expuesto en los fundamentos jurídicos, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

Establece el artículo 143 del Reglamento orgánico municipal, publicado en el BOP nº 28 de 5 de marzo de 2021, que en caso de que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, se efectuará examen de todas ellas por el Servicio correspondiente o, en su caso, por la Asesoría jurídica municipal según lo previsto en este Reglamento y se propondrá la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días, a contar desde la comunicación de la certificación acreditativa del número de reclamaciones o sugerencias habidas.

De este modo, considerando que con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se propicia una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente, procedemos al estudio de las alegaciones formuladas, encargándose la técnico, que suscribe el presente informe, de estudiar y contestar las alegaciones relacionadas con los aspectos económicos, mientras que el resto serán examinadas y contestadas por la Asesoría jurídica.

Antes de comenzar a analizar y contestar cada una de las alegaciones, hay que destacar que estas se han agrupado por argumentos, por lo que su respuesta se va a realizar de la misma manera.

En primer lugar, sobre la falta de competencia para la elaboración del informe técnico-económico o sobre la sustentación del informe en la memoria económico-financiera elaborada por el Director General de la empresa municipal Mogán Gestión Municipal, S.L. En cuanto a quién es competente para emitir el informe técnico-económico, se debe señalar que podría ser emitido por una jefatura de servicio, una concejalía delegada, la tesorería local, un técnico local competente o inclusive una consultora externa, debiendo en este caso hacer suyo el informe un funcionario municipal. El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de que, como garantía para el administrado, el informe técnico-económico sea evacuado por empleados del Ayuntamiento que estén cualificados para ello. En esta línea, cabe citar la STS 716/2017, 26 de Abril de 2017, que sostiene:

«La cuestión real del debate es si a los efectos de lo prevenido en el art. 25 TRLRHL (en su redacción vigente en el momento de aprobarse el acuerdo) es válido el Informe económico financiero emitido por la propia empresa adjudicataria del Servicio. Y, en particular, si es un requisito para la validez de la modificación de la ordenanza que el informe sea emitido o ratificado por técnicos municipales. De ser este un requisito insubsanable su falta conllevará la nulidad de la modificación de la ordenanza. [...]».

Como se desprende de esta sentencia, el Alto Tribunal reseña que el informe económico-financiero deberá ser ratificado por funcionarios municipales.

En relación a la persona competente, deberá ser la propia organización municipal en base a su potestad de organización quien establezca según su cualificación profesional la competencia para emitir el mismo. Siendo la elaboración o ratificación de dicho informe por empleados del Ayuntamiento debidamente cualificados una garantía para el administrado por su presunción de imparcialidad.

En el expediente que nos ocupa, la memoria (CSV nº [d006754aa90d1b084b807e82000b0d3aF](#)) ha sido elaborada por don Eduardo Álamo Perera, Director General de la empresa municipal Mogán Gestión Municipal, S.L., en base a la petición de la Alcaldía y bajo el amparo del encargo de asesoría jurídica tributaria, recaudatoria y concursal, en virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2023. Mogán Gestión Municipal, S.L. es una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal que tiene la condición de medio propio personificado de este Ayuntamiento, y que desde su constitución tiene como objeto:

- a) La colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones, que sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en periodo voluntario y/o ejecutivo que se encomienda por el Ayuntamiento de Mogán.
- b) Concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la Sociedad.
- c) Asesoramiento jurídico, económico y tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran.

Siendo la técnico que suscribe este informe, la encargada de evacuar la memoria, en los términos económicos a los que se refiere. Es por todo ello, que el informe técnico-económico (C.S.V. nº [Q006754aa91d1c0056407e80e80b0727Y](#)) solamente recoge los aspectos económicos más relevantes y los resume, con el fin de evitar la duplicidad de información y de datos innecesariamente.

En segundo lugar, sobre la falta de justificación adecuada y suficiente de la cuantificación de la tasa y sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL). Durante el apartado 4º de la memoria se desarrollan todos los aspectos económicos de la tasa, empezando por los datos demográficos, en el que se determina la población total afectada. Luego se estudia el presupuesto municipal, para lo cual analiza los gastos previstos en el presupuesto del año 2024, y el apartado 4º finaliza calculando el importe de la tasa, en base a los datos obtenidos en los subapartados anteriores, dando como resultado una tasa de 0,15 euros por día y por turista.

El presupuesto de gastos se clasifica por programas, que informa sobre la finalidad del gasto, es decir, a qué se destina lo que se gasta, y por económica, que informa sobre la naturaleza económica del gasto, es decir, en qué se gasta. En el apartado 4º de la memoria, se analizan los datos relacionados con la economía circular (programa 1621), ciclo integral del agua (programas 160 y 161), promoción e información turística (programa 432), promoción de la actividad cultural e histórica-artística y del sector primario (programa 410) y el área política económica-fiscal (encargo de recaudación), según el desglose ofrecido por el presupuesto. Además, a la memoria se le anexa el documento nº 7, en el que se incluye el expediente de los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024, en el que se desglosa, entre otros datos, el Presupuesto de Gastos por Programa y por Económica.

A mayor abundamiento, no cabe considerar las alegaciones efectuadas por la CEHAT en relación a la vulneración de lo dispuesto en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, toda vez que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la meritada Orden no tiene la finalidad de determinar ni fundamentar los costes de los servicios públicos a los efectos de su consideración en los informes técnico-económicos que se deben emitir con carácter previo a los acuerdos de establecimiento de tasas o de precios público, véase tenor literal de su preámbulo:

«Es preciso reseñar que no es finalidad de la presente Orden determinar ni fundamentar los costes de los servicios públicos a los efectos de su consideración en los informes técnico-económicos que se deben emitir con carácter previo a los acuerdos de establecimiento de tasas o de precios públicos a los que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ni a la fijación de los precios públicos en los términos de su artículo 44, ni al contenido de la memoria justificativa



n006754aa01801497507e90c2050a1b7

del coste y rendimiento de los servicios públicos mencionada en el artículo 211 del mismo texto legal ni a la información sobre costes de las actividades e indicadores de gestión a incluir en la Memoria de las Cuentas anuales previstas en los Planes Generales de Contabilidad Pública adaptados a la Administración Local.»

En tercer y último lugar, sobre la falta de inclusión de los ingresos externos que recibe esta Administración en el cálculo de la tasa. En los cálculos de la tasa, si se han tenido en cuenta los ingresos o subvenciones recibidas, como ejemplo de ello, se encuentra el apartado de Promoción de la Actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario, que como se explicará más adelante en mayor detalle, incluye solamente la aportación municipal que tiene que soportar este Ayuntamiento, se detraen, por tanto las subvenciones e ingresos recibidos.

En relación con las subvenciones que se mencionan en las alegaciones, algunas de ellas fueron concedidas durante el año 2023 (año que no es objeto de estudio en el presente expediente), y que se analizarán más adelante, otras están relacionadas con gastos que no se han tenido en cuenta en los cálculos de la tasa, es decir, no se han tenido en cuenta esos gastos y, por ello, tampoco se han tenido en cuenta los ingresos que financian esos costes, y otras hacen referencia a proyectos concretos que están subvencionadas al 100,00 %.

A continuación, a modo de ejemplo, se han seleccionado algunas de las subvenciones indicadas, y se explicará brevemente si se han incluido o no en los cálculos de la tasa, estas son:

- **Subvención para la Planta de agua regenerada (EDAR) por importe de 2.500.698,36 euros.** Esta subvención está destinada a la Planta de agua regenerada por electrodialisis reversible en la EDAR de Playa de Mogán y no se ha tenido en cuenta porque este proyecto está subvencionado al 100%, no está previsto que haya aportación municipal, por lo que no se ha incluido en los cálculos de la tasa (ni la parte de gastos, ni la parte de ingresos). Además de esto, se encuentra en fase de licitación, por lo que todavía no se han iniciado las obras.
- **Subvención para la actuación denominada Red de Parques Arqueológicos" por importe de 20.000,00 euros.** Esta subvención está destinada al proyecto denominado Actividades de difusión del Yacimiento Arqueológico La Cañada de Los Gatos. Por un lado, este proyecto está subvencionado al 100% y no está previsto que haya aportación municipal. Por otro lado, para el cálculo de los costes de la promoción de la actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario, solamente se han utilizado los gastos derivados de la ejecución de la Feria del Atún y del Mar y de la Feria del Mango y el Aguacate de verano y VII Feria del Aguacate, por lo que los gastos subvencionables de la mencionada subvención (Red de Parques Arqueológicos) no se han tenido en cuenta en el cálculo de la tasa (ni la parte de gastos, ni la parte de ingresos).
- **Subvención para la Fiesta del Carnaval de Mogán por importe de 20.000,00 euros.** No se ha tenido en cuenta la subvención recibida porque en los cálculos de la tasa no se incluyen costes relacionados con el Carnaval de Mogán.
- **Subvención para la Feria del Atún y del Mar de Mogán por importe de 15.000,00 euros y subvención para el proyecto denominado "VI Feria del Mango y el Aguacate de verano y VII Feria del Aguacate" por importe de 10.000,00 euros.** Hay que destacar que la subvención que se menciona de la Feria del Atún es del año 2023, por lo que no cabría incluirla en el cálculo de la tasa, que toma como base al Presupuesto del año 2024. No obstante, para los cálculos de la tasa sí se han detraído los ingresos percibidos por subvenciones. En el momento de elaborar la memoria, el coste previsto de la Feria del Atún para el año 2024 ascendía a un total 40.000,00 euros, mientras que el coste de las Ferias Frutales, ascendía a 48.626,90 euros (incluye las Ferias del Mango y Aguacate celebradas en verano y en diciembre), a la suma de esas son cantidades se le detrajeron las subvenciones recibidas (25.000,00 para la Feria del Atún y 10.000,00 euros para las Ferias Frutales, además de un ingreso realizado por un privado por importe de 1.500,00 euros). La diferencia es el importe de 52.126,90 euros que se utilizó en el cálculo de la tasa.
- **Subvención para el funcionamiento de las plantas potabilizadoras de agua en Canarias por importe de 22.431,38 euros.** Lo primero que hay que destacar, es que la subvención que se menciona es del año 2023. Asimismo, la mencionada subvención financiaba los gastos comprendidos entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, es por ello que no se ha tenido en cuenta en el cálculo de la tasa.
- **Subvención destinada a los ayuntamientos de gran canaria para la realización de proyectos culturales y creativos (anualidad 2023) por importe de 7.052,00 euros.** Lo primero que hay que destacar, es que la subvención que se menciona es del año 2023, por lo que no cabría incluirla en

el cálculo de la tasa, que toma como base al Presupuesto del año 2024. Asimismo, esta subvención está destinada al proyecto denominado *Cultura en Movimiento: Mogán* que está subvencionado al 100%, por lo que no había aportación municipal. Además de todo lo anterior, para el cálculo de los costes de la promoción de la actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario, solamente se han utilizado los gastos derivados de la ejecución de la Feria del Atún y del Mar y de la Feria del Mango y el Aguacate de verano y VII Feria del Aguacate, por lo que los gastos subvencionables de la mencionada subvención (realización de proyectos culturales y creativos) no se han tenido en cuenta en el cálculo de la tasa (ni la parte de gastos, ni la parte de ingresos).

- **Subvención para la realización de actuaciones municipales para la mejora del sector primario de gran canaria 2023 por importe de 10.278,69 euros.** En esta subvención los gastos subvencionables son: a) Actuaciones dirigidas a mejorar las producciones agrícolas, ganaderas y pesqueras de cada municipio. Se considerará subvencionable la realización de estudios que determinen la potencialidad de los distintos subsectores agrarios del municipio; b) Actuaciones dirigidas a facilitar el asesoramiento directo a los diferentes agricultores, ganaderos y pescadores del municipio de las diferentes especies y razas (hortalizas, frutales, bovino, caprino, ovino, porcino, avícola, cúnica, apícola, etc.); c) Actuaciones dirigidas a facilitar y mejorar las oportunidades para incorporación de jóvenes agricultores y/o ganaderos en los diferentes municipios, así para la integración de la mujer en las mismas; d) Actuaciones dirigidas a mejorar el rendimiento económico de las explotaciones agrarias del municipio; e) Actuaciones dirigidas a la realización de programas de desarrollo de cultivos determinados y con cierta potencialidad (café, aceite, manzana, cítricos, etc.); f) Actuaciones formativas para los agricultores, ganaderos y pescadores; y g) Cualquier otra destinada a acciones de mejora y fomento del sector primario, que deberá ser ampliamente desarrollado en el proyecto de actuación, para que pueda ser autorizado por esta Consejería.

Para el cálculo de los costes de la promoción de la actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario, se han utilizado los gastos derivados de la ejecución de la Feria del Atún y del Mar y de la Feria del Mango y el Aguacate de verano y VII Feria del Aguacate, por lo que los gastos subvencionables de la mencionada subvención (mejoras del sector primario) no se han tenido en cuenta en el cálculo de la tasa (ni la parte de gastos, ni la parte de ingresos).

En relación con los ingresos por participación en los tributos del Estado, en las alegaciones se hace referencia al artículo 125 del TRLRHL. El mencionado artículo lo que regula es el cálculo de esa participación en los casos de que se traten municipios turísticos, pero no especifica que esa parte del ingreso se deba imputar específicamente a los gastos relacionados el sector turístico, se limita a regular su cálculo, como ya se ha mencionado.

Por todo lo anterior, es considerando de quien suscribe que, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, se desestimen las alegaciones presentadas.>>

DECIMOSÉPTIMO.- Visto que con fecha 18 de febrero de 2025, se emite informe jurídico, véase C.S.V. nº [c006754aa93b120b0c807e939c020c10Z](#), firmado por Dña. Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, con nota de conformidad del Secretario General Accidental del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, D. David Chao Castro, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«I FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El objeto de estudio en el expediente que nos ocupa, nos lleva a la aplicación de la legislación que a continuación se cita, la cual será referida con sus abreviaturas y siglas en los términos expuestos seguidamente para mayor simplificación, véase los siguientes textos normativos:

- Constitución Española (en adelante, **CE**).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, **LRBRL**).
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, **TRRL**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAP**).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, **LRJSP**).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante, **LTPP**).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, **LGT**).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, **TRLRHL**).



n006754aa0180149750790C2050a1b7

- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, **ROF**).*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, **RD 128/2018**).*
- *Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, **ROM**).*

SEGUNDO.- En consonancia con la fundamentación jurídica expuesta en el informe emitido por quien suscribe el 28 de noviembre de 2024, en el cauce del presente expediente, véase antecedente de hecho cuarto del presente informe, resulta necesario traer a colación el procedimiento a seguir para la aprobación de ordenanzas fiscales, siendo el mismo el previsto en el artículo 49 de la LRBRL, en consonancia con el artículo 17 del TRLRHL, que, en síntesis, implican los siguientes trámites:

1º. *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal.*

2º. *Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP) y, en el caso de Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.*

3º. *Finalizado el periodo de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional.*

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. *Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*

Sentado lo anterior, finalizado el plazo de exposición pública el pasado día 4 de febrero de 2025, nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva por el Pleno en relación al establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

TERCERO.- El artículo 18 del TRLRHL identifica los interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales en la tramitación de los procedimientos para el establecimiento de tributos, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<Artículo 18. Interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.>>

En el presente caso, en relación a los ocho escritos de alegaciones presentados en el periodo de exposición pública, se acredita la condición de interesados y, por ende, su legitimación para participar de forma activa en el presente procedimiento.

CUARTO.- Analizados los escritos de alegaciones presentados por los diferentes interesados en el periodo de exposición pública, cuyas consideraciones han sido sintetizadas en los antecedentes de hecho séptimo al decimocuarto del presente informe, procedemos a resolver en su conjunto las cuestiones planteadas:

I. Incumplimiento de la definición de tasa e indefinición del hecho imponible.

Se plantea por los interesados, en concreto por la **FEHT**, el **PSOE**, la **CEHAT, NC** y las entidades **South Paradise, S.A.**, **Suite Taurito, S.A.** y **Mogán Resort, S.L.**, que la tasa por prestación de servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad incumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para ser considerada una tasa, en la medida en que, según manifestan, los servicios objeto de la tasa no suponen un beneficio particular para el sujeto pasivo.

En los mismos términos, sostienen la falta de concreción del hecho imponible, sin que se establezca de forma clara los servicios concretos que se pretenden financiar, lo que vulnera el principio de seguridad jurídica.

Bajo ese contexto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 6 de la **LTTP** y el artículo 2.2. a) de la **LGT** que literalmente establecen que:

<<Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.>>

Por su parte, el artículo 20 del **TRLRHL** dispone, según tenor literal, que:

<<1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) []

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualquiera otras. [...]>

De lo expuesto vemos como en el hecho imponible de las tasas, la norma, a la hora de regularlo, ha optado por equiparar la prestación de un servicio público y la realización de una actividad administrativa, aún cuando nos encontramos ante presupuestos diferentes. Así, pese a que la prestación de un servicio público constituye una forma de actividad administrativa, la actividad administrativa no siempre puede calificarse como expresión de la prestación de un servicio público. El servicio público es aquél que, ordenado en una sucesión de actuaciones administrativas o en una única, tiende a la consecución de los fines señalados como de la competencia de un ente público. Por su parte, el concepto de actividad administrativa nos acerca a todo aquel acto realizado por un ente público, ya sea en el desarrollo de un específico servicio público o en el desarrollo de su normal devenir.

Además, continuando con las características de los servicios o actividades aducidos por la normativa citada, es necesario que se lleven a cabo en el ámbito de la competencia local y que se realicen de forma efectiva, es decir, el servicio o la actividad no tiene como único fin el cobro de tasas, sino que debe satisfacer necesidades sentidas por el municipio o los individuos, debe producirse la efectiva prestación/utilización del servicio público y la efectiva realización de la actividad administrativa en los términos establecidos legalmente, en forma de beneficio efectivo o



n006754aa01801497507e90c2050a1b7

provocación por el interesado de la actividad municipal, pues sólo con esas características puede ser un servicio municipal legitimador de la exigencia de la tasa.

Sentado lo anterior, no cabe acogerse al alegado incumplimiento de la definición de la tasa e indefinición del hecho imponible pues, al contrario de lo que se manifiesta por los interesados en sus respectivos escritos de alegaciones, el Ayuntamiento de Mogán sí ha determinado, con datos objetivos y concretos, los servicios y actividades que se refieren a los sujetos pasivos del presente tributo, así como la vinculación con los mismos, determinando la incidencia que, por su acción y la obligación de sostenibilidad, tienen sobre los diferentes servicios y actividades, de competencia municipal y que se realizan de forma efectiva, incrementando considerablemente su dimensión y consecuentemente sus costes.

A mayor abundamiento, el proyecto de Ordenanza refiere a una realización singular de las acciones derivadas de la actividad turística, actividades preexistentes y parametrizadas dentro del informe técnico-económico que sostiene el principio de equivalencia. No se trata de definiciones vagas, abstractas y genéricas, sino de un hecho imponible dirigido a racionalizar su utilización, señalando la vinculación de tales actividades con la obligación de sostenibilidad del destino, que no es baladí, pues ello es lo que justifica el establecimiento del recurso municipal, enunciando, el hecho imponible, aspectos de la singular actividad en la implicación municipal respecto a los diferentes servicios y actividades del Ayuntamiento de Mogán, que como bien se indican en el expediente, se relacionan con: (i) la economía circular, (ii) el ciclo integral del agua, (iii) la promoción e información turística y (iv) la sostenibilidad, promoción de la actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario.

Cabe desmentir que sea el residente en el municipio de Mogán y no el turista en sí mismo quien recibe el beneficio individualizado sin perjuicio de que, el motivo por el que se pretende el establecimiento de esta tasa no es el beneficio en sí mismo sino el referimiento a la necesidad de realizar las actividades o prestar los servicios en mayor medida, empleando más recursos económicos por el hecho irrefutable de que los 21.175 residentes del municipio de Mogán no pueden soportar los costes originados por 48.215 habitantes, contando con la población vinculada no residente (5.465) y la población turística (21.575).

Tales circunstancias, nos llevan a regular una tasa como la pretendida que será de recepción obligatoria para aquellas personas que se alojen en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán, por cuanto de su peso demográfico y, dado el estudio que consta en el expediente, son ellos los que confirman la repercusión de la acción turística objetiva, y es la constatación de la realización de actividades municipales de competencia local, la que asienta su gravamen, dirigido a financiar la actividad singular de la acción turística, considerando el proceso de cálculo para determinar los costes imputables a dicha actividad, siendo el resto financiado con los ingresos generales del ente municipal. Nos remitimos, a los efectos de no ser reiterativos, al punto 3 y 4 de la Memoria de Dirección obrante en el expediente, así como a los aspectos técnicos económicos contemplados en el informe técnico municipal de 28 de noviembre de 2024.

Por último, en lo relativo al principio de seguridad jurídica, conviene adicionar que, como todo tasa, el mismo se cumplimenta con el establecimiento y ordenación del tributo, en forma de Ordenanza Fiscal, no sólo con la definición del hecho imponible sino también de la esencia de su justificación, de la que resulta un estudio para la determinación de la base imponible y finalmente una cuota tributaria, de forma que para su modificación habrá de estarse a los requisitos y procedimiento establecido en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

En virtud de lo expuesto, es fuerza concluir, según criterio de quien suscribe, que procede desestimar las alegaciones en relación al presente punto, toda vez que consta acreditado el cumplimiento de la definición de tasa en los términos aducidos, concretándose, como su hecho imponible, los servicios afectos al tributo.

II. Falta de competencias.

En relación a la presente cuestión que plantean, en sus respectivos escritos de alegaciones, la FEHT, el PSOE, la CEHAT, NC y las entidades South Paradise, S.A., Suite Taurito, S.A. y Mogán Resort, S.L., resulta necesario distinguir las dos motivaciones aducidas: por un lado, por la consideración del tributo como un impuesto al que se le ha dado forma de tasa, entendiendo por ende que se vulnera el principio de legalidad o reserva de ley en la medida en que se invaden competencias fiscales que corresponden a la Hacienda Central y Autonómica, no teniendo capacidad legislativa el Ayuntamiento de Mogán para ello; y, por otro lado, al entender que, pese a

la falta de definición del hecho imponible, existen servicios objeto del tributo propuesto sobre los que el Ayuntamiento de Mogán no ostenta competencias.

Los motivos en que sustentan los interesados la falta de competencia del Ayuntamiento de Mogán para el establecimiento de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, se adelanta ya, según criterio de quien suscribe, han de ser desestimados y ello por dos razones.

En primer lugar, **no nos encontramos ante un impuesto sino ante una tasa**, sin que quiepa entrar a valorar la comparativa con otros tributos que a nivel nacional se han implantado como impuestos. Al respecto, queda acreditado en el expediente la motivación y cumplimiento de los presupuestos legales para su consideración como tasa, ostentando el Ayuntamiento de Mogán competencias para establecer y exigir este tributo de acuerdo con la Constitución y las leyes. Nos remitimos a los efectos de no ser reiterativas a la fundamentación aducida en el informe jurídico emitido por quien suscribe el pasado 28 de noviembre de 2024, véase Consideración Jurídica Tercera, de la que se deduce que **el Ayuntamiento de Mogán, como entidad local, tiene plenas potestades tributarias y reglamentarias para establecer, ordenar y exigir tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia**, como lo pretendido con la presente iniciativa, donde esta entidad, acorde con sus características y para afrontar la gestión de sus intereses y satisfacer las necesidades de su comunidad vecinal, pretende, a través de la presente Ordenanza Fiscal imponer y aprobar la regulación de una tasa que permita cubrir los costes de los servicios y las actividades desarrolladas por esta Administración Local, en el ámbito de las competencias atribuidas en el artículo 25 de la LRBRL, costes que son provocados, en gran medida, por la acción turística y la obligación de sostenibilidad, y que no se encuentran financiados por ninguna otra tasa o tributo, o estando financiados no suplen en su totalidad los mismos, todo ello en aras de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, estabilidad y sostenibilidad financiera que rigen la correcta planificación de los servicios y actividades públicas.

Y en segundo lugar, en consonancia con lo indicado anteriormente, **los servicios objeto del tributo son servicios que se prestan en el marco de las competencias municipales expresamente reguladas en la LRBRL**, teniendo como mayor evidencia de su manifestación la existencia de gastos afectados previstos en el presupuesto municipal del ejercicio 2024 en relación a los meritados servicios.

En este sentido, como tuvimos ocasión de exponer, el proyecto de Ordenanza refiere a una realización singular de las acciones derivadas de la actividad turística, actividades preexistentes y parametrizadas dentro del informe técnico-económico que sostiene el principio de equivalencia, que se relacionan con la economía circular, el ciclo integral del agua, la promoción e información turística y la sostenibilidad, promoción de la actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario. A tal efecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 25 de la LRBRL, que literalmente establece que:

<<Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

[...]

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i. Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.[...]

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales. [...]>>

No obstante, pese a la claridad del artículo citado, donde consta acreditada la competencia municipal en los servicios afectos al tributo, cabe destacar, por la dedicación que al efecto han realizado los diferentes interesados en sus respectivos escritos, la competencia en materia de turismo que ostentan los municipios.



n006754aa0180149750790C2050a1b7

La Comunidad Autónoma de Canarias ostenta la competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias, haciendo efectiva la previsión del artículo 148.1.18º de la CE (Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial).

Sin embargo, conviene traer a colación lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concreto en sus artículos 10 y 11, que literalmente establecen lo siguiente:

<<Artículo 10. Competencias municipales.

1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales.

2. Son competencias delegadas aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los Cabildos insulares u otras Administraciones Públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante.

La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias autonómicas que por los principios de la sección 1.º de este capítulo sea conveniente que se lleven a cabo en el ámbito municipal.

La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas.

La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

3. Además de las competencias señaladas en los apartados anteriores, los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respecto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias Administraciones.

Artículo 11. Atribución de competencias propias.

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: [...]

o) Turismo. [...]>>

Bajo ese contexto, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, aduce la necesaria implicación de todas las Administraciones Públicas Canarias en la materia, realizando una distribución de los ámbitos competenciales de cada una de ellas. Así, en su artículo 7, se reconoce las competencias de los Ayuntamientos en materia turística, disponiendo que corresponde a los municipios, en materia turística, las competencias que la legislación de régimen local les atribuye.

Así, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 25.2 h) de la LRBRL, se acredita la competencia del Ayuntamiento de Mogán en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

En definitiva, según criterio de quien suscribe, no cabe mas que desestimar las alegaciones en relación al presente punto, toda vez que consta acreditada la competencia del Ayuntamiento de Mogán para el establecimiento y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal, así como respecto a los servicios objeto del tributo.

III. Vulneración del principio de capacidad económica. Ausencia de bonificaciones y exenciones.

Manifiestan los interesados, en concreto la FEHT, NC y las entidades South Paradise, S.A., Suite Taurito, S.A. y Mogán Resort, S.L., que la meritada Ordenanza Fiscal vulnera el principio de capacidad económica recogido en el artículo 8 de la LTPP y garantizado en el artículo 31.1 de la

CE, en la medida en que entienden que el tributo presenta un diseño uniforme, sin modulación, pese a poder acogerse a criterios objetivos, tales como el tramo temporal de la estancia, edad de los pernoctantes o la categoría de los establecimientos donde éstos se alojen, lo que genera un impacto económico negativo, injustificado y desproporcionado que refleja un trato desigual y vulnera los principios fundamentales de justicia tributaria.

Pues bien, el principio de capacidad económica viene configurado como un pilar esencial en la ordenación de los tributos, considerado como un criterio de justicia tributaria, asegurando que las cargas fiscales sean proporcionales a la capacidad económica de los contribuyentes. No obstante lo anterior, este principio se relaciona estrechamente con otros principios tributarios, recogidos en el artículo 3 de la LGT como la igualdad y progresividad, actuando como un límite al poder legislador y evitando la arbitrariedad en la imposición de tributos.

En relación a la aplicación de este principio tributario en las tasas, considerando su distinto fundamento respecto a los impuestos, los propios Tribunales han indicado su posición secundaria, sin que tal circunstancia nos lleve a descartar su aplicación, véase Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 30 de noviembre de 2002 recaída en el Recurso 1492/1994, en cuyos Fundamentos Jurídicos establecía literalmente lo siguiente:

<<SEGUNDO

Ciertamente, el principio de capacidad económica constituye uno de los principios informadores del sistema tributario en su conjunto, conforme establece el artículo 31.1. de la Constitución, y, por tanto, tiene que hacerse presente, con mayor o menor intensidad, en todos los tributos, y la tasa lo es. Sin embargo, el concepto de tasa ha ido tradicionalmente ligado a la idea de contraprestación por la utilización o aprovechamiento del dominio público, por la prestación de un servicio público o por la realización de una actividad administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a quien la provoca, es decir, al sujeto pasivo --arts. 26.1.a) LGT, 6 LTPP y 20.1 LHL--. La actividad administrativa, pues (autorización para ocupar el dominio público, prestación de un servicio o emisión de una autorización), constituye la nota definitoria de la tasa y el criterio prevalente para diferenciarla del impuesto, en cuyo hecho imponible no tiene relevancia alguna la existencia de una actividad de esa naturaleza. Pero, al propio tiempo, es esta necesaria existencia de una actividad administrativa en el presupuesto de hecho de la tasa la que coloca en ella, en una posición claramente secundaria, el principio de capacidad económica, habida cuenta que, también a diferencia del impuesto, la prestación tributaria no se satisface porque se realice un hecho que manifieste mayor o menor capacidad económica, sino porque, como ocurre en el caso de autos, se recibe un servicio de la Administración. Por eso, el art. 8º de la LTPP establece que "en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas". Por eso, también, la LHL, en la redacción original de su art. 24.3, prescribía que "para la determinación de la cuantía de las tasas deberán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas" e incluso, actualmente, tras la modificación introducida por la Ley 25/1988, de 13 de Julio --art. 66--, el art. 24.4 LHL ha acabado por establecer que "para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas".

TERCERO

Con cuanto se lleva expuesto, quiere significarse que el principio de capacidad económica presenta en las tasas la significación secundaria y relativa a que se acaba de hacer mención. A su lado, la idea de contraprestación, a que, como antes se dijo, ha ido tradicionalmente unida su concepto, hace que, entre los principios informadores de esta modalidad tributaria, el prevalente sea el de equivalencia de costes, pero no en relación con el coste del servicio concreto que se preste por la Administración, sino, en su conjunto, respecto del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate --arts. 24.1 LHL y 19 LTPP--. [...]>>

Llegados a este punto, debemos atender a lo dispuesto en el artículo 8 de la LTPP que literalmente establece que:

<<Artículo 8. Principio de capacidad económica.

En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas. >>

Por su parte, el artículo 24.4 del TRLRHL dispone que:

<<Artículo 24. Cuota tributaria.

][4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. [...]>>

En el presente caso, en contraposición a lo argumentado en los diferentes escritos de alegaciones, en el expediente queda acreditada la incidencia del turismo, en concreto de la actividad turística y

n006754aa018014950790C2050a1b7

la obligación de sostenibilidad, en la prestación de los servicios públicos, analizando con precisión los costes totales de los servicios que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, distribuyendo su carga de forma proporcional entre la población de derecho, la población vinculada (que no residiendo en el municipio, desarrollan actividades en el mismo) y la población turística (usando al efecto el total de ocupación efectiva en los establecimientos donde se desarrolla dicha actividad turística), todo ello con el fin de determinar el coste total de los servicios de los que efectivamente se obtiene un beneficio y que le sería proporcionalmente atribuible a la acción turística, teniendo como resultado una cuota tributaria que responde a los mas elementales principios tributarios, repartiendo la carga tributaria entre los establecimientos turísticos y sus plazas alojativas, véase apartado 4.5 de la Memoria de Dirección, y puntos segundo y tercero del informe técnico-económico de 28 de noviembre de 2024.

A este respecto el indicador de la población turística, considerando la ocupación efectiva en los establecimientos turísticos, es el dato mas objetivo, máxime cuando estamos realizando un estudio de una población (la turística) de la que es difícil tener un conocimiento exacto, sobre todo en cuanto al número, por la propia fugacidad, simultaneidad y arbitrariedad del fenómeno.

En este sentido, sin perjuicio de que por los interesados se aducen criterios objetivos susceptibles de ser valorados, debemos tener en consideración que la interpretación del principio de capacidad económica puede ser demasiado amplia y subjetiva, lo que podría llevar a una aplicación inconsciente que no refleje adecuadamente la capacidad real de los contribuyentes. Bajo este contexto, la evaluación de la capacidad económica de los contribuyentes, acorde a los criterios citados, puede generar dificultades administrativas en la gestión de la tasa y legales, que podrían obstaculizar la eficiencia del sistema tributario, máxime considerando las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Mogán actualmente en vigor, en las que no existe esa diferenciación en la cuota tributaria en función de la categoría del alojamiento, véase Ordenanzas fiscales reguladoras de: la tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos sólidos urbanos; la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, entre otras.

En consonancia con lo anterior, y en alusión a la ausencia de bonificaciones y exenciones en la norma sujeta a aprobación definitiva, el artículo 9 del TRLRHL contempla la posibilidad de las entidades locales, en ejercicio de su potestad tributaria y reglamentaria para establecer, ordenar y exigir tributos, de reconocer beneficios fiscales en los supuestos previstos por la ley.

Bajo ese contexto, atendiendo a la escasa entidad de la tasa propuesta, que asciende a la cantidad de 0,15 por turista/día, la Ordenanza Fiscal, en su artículo 5, no contempla bonificaciones y exenciones, sin perjuicio de la consideración de su modulación a futuro.

No obstante lo anterior, la propuesta de modificación instada por NC, consistente en eximir de la exacción de la tasa a toda persona empadronada en el municipio de Mogán, no puede tener acogida por suponer una vulneración del principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la CE. Así lo ha determinado la doctrina jurisprudencial, véase, entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2015 (Sala de lo Contencioso administrativo, Sección 2ª); Rec. Núm. 1951/2013, en la que se concluye que el empadronamiento en un municipio no puede justificar un tratamiento fiscal más favorable. Así, las diferencias de trato no pueden implicar discriminación por razón de la condición de empadronamiento resultando ello únicamente factible en el principio de capacidad económica de quienes han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, cosa esta que no cabe justificar por el hecho de que los vecinos abonan los correspondientes impuestos municipales, por no guardar relación directa con el principio de capacidad económica.

Por todo ello, quien suscribe considera que procede desestimar las alegaciones en relación al presente punto, toda vez que en el expediente, considerando las características del tributo, se han respetado los mas elementales principios tributarios.

IV. Devengo.

Sostiene la FEHT, en su escrito de alegaciones, que el devengo de la tasa no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 21 de la LGT, al no concretar de manera precisa el momento en que nace la obligación tributaria, generando, a su juicio, indeterminación y vulnerando el principio de seguridad jurídica.

No obstante, tal afirmación parte de una interpretación errónea de la normativa aplicable y de la naturaleza de la tasa. Así, el artículo 21 de la LGT determina que el devengo se produce cuando

se realiza el hecho imponible y el artículo 26 del TRLRHL establece expresamente que las tasas pueden devengarse de forma periódica cuando la naturaleza del hecho imponible lo requiera.

En este caso, el artículo 6 de la Ordenanza que nos ocupa regula de manera clara el momento del devengo al establecer literalmente lo siguiente:

<<Artículo 6. Devengo y Periodo Impositivo.

1. La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria y devengo periódico, con fundamento en el principio de provocación de costes, que tal prestación tiene lugar cuando estén establecidos y en funcionamiento, se realicen actividades de competencia local derivadas de la actividad turística y la obligación de sostenibilidad.
2. Las cuotas/tarifas se devengarán periódicamente, por períodos semestrales en función de las pernoctaciones registradas.>>

Así, vemos como el hecho imponible de la tasa es la prestación de servicios públicos de competencia municipal vinculados a la acción turística y la obligación de sostenibilidad, los cuales no son puntuales ni aislados, sino que se prestan de manera continuada. Por ello, el devengo periódico no solo es posible sino conveniente, además de responder a la configuración legal de la tasa.

El argumento de que la regulación del devengo introduce indeterminación es infundado, ya que la ordenanza fija de manera precisa y objetiva el momento en que nace la obligación tributaria, vinculándolo a la prestación efectiva de los servicios y estableciendo una liquidación semestral basada en las pernoctaciones registradas por turista y día. Esta estructura garantiza certeza y previsibilidad, cumpliendo con el principio de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la CE.

En consecuencia, según criterio de quien suscribe, procede **desestimar las alegaciones** en relación al presente punto.

V. Arbitrariedad en la determinación de la base imponible y de la cuota tributaria. Falta de inclusión de ingresos e incorrecta inclusión de partidas en el cálculo económico.

Por la FEHT, la CEHAT, NC y las entidades South Paradise, S.A., Suite Taurito, S.A. y Mogán Resort, S.L., en sus respectivos escritos de alegaciones, se manifiesta la falta de rigurosidad del informe técnico-económico emitido en el cauce del expediente que nos ocupa, al considerar que la base imponible carece de claridad en la determinación de sus elementos, al incluir conceptos amplios y subjetivos. Así mismo, sostienen que en la determinación de los costes totales no se han considerado la totalidad de ingresos y se han incluido incorrectamente partidas, lo que desvirtúa los cálculos económicos que sostienen el principio de equivalencia.

El artículo 50 de la LGT establece literalmente lo siguiente:

<<Artículo 50. Base imponible: concepto y métodos de determinación.

1. La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.
2. La base imponible podrá determinarse por los siguientes métodos:
 - a) Estimación directa.
 - b) Estimación objetiva.
 - c) Estimación indirecta.
3. Las bases imponibles se determinarán con carácter general a través del método de estimación directa. No obstante, la ley podrá establecer los supuestos en que sea de aplicación el método de estimación objetiva, que tendrá, en todo caso, carácter voluntario para los obligados tributarios.
4. La estimación indirecta tendrá carácter subsidiario respecto de los demás métodos de determinación y se aplicará cuando se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 53 de esta ley.>>

En este caso, al contrario de lo que manifiestan los interesados, el Ayuntamiento de Mogán ha determinado, de manera concreta y objetiva, tanto los servicios y actividades que son derivadas de la acción turística y de la obligación de sostenibilidad como la magnitud dineraria que resulta de estos, tal y como se refleja del estudio realizado en la Memoria de Dirección que obra incorporada al expediente, así como del informe técnico-económico de fecha 28 de noviembre de 2024. En los mismos se han determinado todos aquellos costes de los servicios y actividades que son derivados de la acción turística y la obligación de sostenibilidad, tomando como base los costes directos e indirectos, incluyendo de manera objetiva los costes de carácter financiero y las amortizaciones del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable de los servicios y actividades, todos ellos a partir de los gastos afectos que están previstos en el presupuesto municipal del ejercicio 2024, imputándose al cálculo de la tasa aquellos que están relacionados con la actividad turística, detrazándose los ingresos previstos, ya sea de tributos propios y/o de subvenciones, siendo el



n006754aa9180149750790C2050a1b7

resumen de los costes imputados, según extracto literal del punto segundo del informe técnico-económico de 28 de noviembre de 2024, los desglosados en la siguiente tabla:

Gastos imputables a la tasa	Importe
Economía Circular	1385810,89
Ciclo Integral del Agua	1020688,56
Promoción e Información Turística	257776,05
Sostenibilidad, Promoción de la Actividad cultural e histórico-artístico y del sector primario	52126,9
Total	2716402,4

Así, continúa el informe técnico-económico de 28 de noviembre de 2024, una vez determinado el coste de los servicios, se procede a distribuir proporcionalmente la carga de los costes atendiendo a los datos demográficos del municipio de Mogán, fijando la base imponible de la tasa en que nos ocupa en la cantidad de 1.215.590,07 , véase tabla adjunta al informe técnico-económico de 28 de noviembre de 2024:

Costes Imputables a la población total	
Población Total (100%)	48
Costes totales (100 %)	2716402,4
Costes totales por día (100%)	7.442,20 /día
Distribución costes en el total de la población (Costes por persona/día) (100%)	0,15 /día
Costes Imputables a la acción turística	
Población Turística (% Sobre el total)	21.575 (44,75 %)
Total costes derivados de la acción turística. (44,75% sobre el Total)	1215590,07
Distribución costes en la población turística al 44,75% (Costes por turista/día)	3.330,38 /día
Distribución costes en el total de la población turística (Costes por turista/día)	0,15 /día

En ese contexto, se acredita en el expediente que la determinación de los costes de los servicios y actividades afectas al tributo, han sido fijados a través del método de estimación directa, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 LGT, así como al contenido del artículo 24 del

TRLRHL, quedando acreditado, con datos objetivos y concretos, que el importe de la presente tasa no excede del coste previsible de los servicios y actividades considerados en su conjunto (cumplimiento del principio de equivalencia), dando así cumplimiento a lo preceptuado en la normativa citada.

A mayor abundamiento, debemos traer a colación que los datos ofrecidos en la Memoria de Dirección y en el informe técnico-económico citados, han sido ratificados por la propia técnico municipal, Doña Beatriz Delgado Santana, véase antecedente de hecho decimosexto del presente informe, emitiendo nuevo informe técnico-económico, de fecha 18 de febrero de 2025, con el fin de dar respuesta a las alegaciones de contenido económico, al que nos remitimos a los efectos de ser reiterativos, siendo relevante que en el mismo se esclarecen las cuestiones relativas a la falta de inclusión de ingresos e incorrecta inclusión de partidas en el cálculo económico, concluyendo, por ende, que tales alegaciones han de ser desestimadas.

Por todo lo expuesto, tomando en cuenta lo anterior, según criterio de quien suscribe, procede **desestimar las alegaciones** en relación al presente punto.

VI. Duplicidad de cargas tributarias sobre el mismo hecho imponible. Referencia a los servicios de gestión de residuos.

La FEHT, la CEHAT, NC y las entidades South Paradise, S.A., Suite Taurito, S.A. y Mogán Resort, S.L., aducen que con el establecimiento de la presente tasa se duplican las cargas tributarias sobre el mismo hecho imponible, toda vez que, en los propios cálculos del tributo propuesto se han incluido gastos relacionados con servicios ya existentes y que actualmente se encuentran financiados con otras tasas, lo que por ende supone una duplicidad conceptual y de financiación. Añaden que el hecho de que los gastos incluidos en la tasa se encuentren cubiertos, aunque sea parcialmente, mediante otras figuras tributarias municipales debe considerar como una suerte de doble imposición.

En relación a este apartado, en modo alguno puede tener acogida la alegación consignada de contrario, toda vez que ha quedado suficientemente justificado, tanto en la Memoria de Dirección como en el Informe Técnico-económico, que los gastos de los servicios y actividades derivados de la acción turística y la obligación de sostenibilidad que, en base al principio de equivalencia sirven para establecer la base imponible del tributo, son gastos que **no se encuentran financiados por otro tributo o ingreso de derecho público**, de manera que se ha procedido a realizar un exhaustivo análisis dejando al margen aquellos costes que sí se encuentran financiados, por lo que no existe doble imposición al no encontrarse cubiertos dichos costes ni total ni parcialmente.

Así las cosas, el resto de tasas exigidas por el Ayuntamiento de Mogán, a las que se alude en sus respectivos escritos de alegaciones, no están financiando, ni total ni parcialmente, los costes de los servicios y actividades derivados de la acción turística y obligación de sostenibilidad, mucho menos el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) que como precisamente argumenta la FEHT, su hecho imponible es completamente diferenciado, ya que está constituido por el ejercicio de actividades en el territorio municipal como manifestación de la capacidad económica del contribuyente.

En los mismos términos, debemos pronunciarnos en cuanto a las alegaciones referidas a los servicios de gestión de residuos, toda vez que las consideraciones sobre los métodos de cálculo, no son extrapolables a una tasa como la pretendida en el presente expediente, cuyo objeto son los servicios y actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

De modo que, según criterio de quien suscribe, no cabe más que **desestimar las alegaciones** en relación al presente punto.

VII. Problemas de aplicación práctica del tributo propuesto. Referencia al artículo 9 de la Ordenanza sobre gestión y cobranza, régimen de autoliquidación.

Respecto a este planteamiento se alega, por la FEHT, la CEHAT y las entidades South Paradise, S.A., Suite Taurito, S.A. y Mogán Resort, S.L., la existencia de problemas de aplicación práctica del tributo propuesto por la determinación del sujeto pasivo (contribuyentes y sustituto), sin que exista una motivación que justifique que se designe como sustituto del contribuyente a los propietarios de los inmuebles, que actuarían como intermediarios obligados a recaudar el tributo, asumiendo costos administrativos adicionales que afectan su rentabilidad y competitividad, independientemente de si logran o no repercutir la cuota a los clientes. Además, afirman, que no se ha considerado la particularidad de que, en muchas ocasiones, el propietario del inmueble destinado a alojamiento turístico no es quien explota o desarrolla el negocio hotelero o extrahotelero, imponiendo obligaciones de índole tributario a los propietarios de los inmuebles en los que se desarrolla la actividad de alojamiento turístico, cuando aquellos, en la mayoría de las ocasiones, se limitan a percibir una renta de los explotadores o gestores de los respectivos negocios.

Para dar respuesta a esta cuestión, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal objeto del presente expediente, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:

<<Artículo 3 Sujetos pasivos.



n006754aa91810149750790C2050a1b7

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, en tanto les refieran, afectan y benefician de forma particular, las personas señaladas en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que **pernocten/se alojen/hospedan** en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán.

2. *Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles con establecimientos turísticos con alojamiento en el municipio de Mogán, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. >>*

Por su parte, los artículos 35 y 36 de la LGT, regulan el concepto de obligado tributario y, en concreto, la figura del sujeto pasivo (contribuyente y sustituto del contribuyente), véase tenor literal de los referidos preceptos:

<<Artículo 35. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

2. Entre otros, son obligados tributarios:

a) Los contribuyentes.

b) Los sustitutos del contribuyente.

□

Artículo 36. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.

1. *Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.* No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

En el ámbito aduanero, tendrá además la consideración de sujeto pasivo el obligado al pago del importe de la deuda aduanera, conforme a lo que en cada caso establezca la normativa aduanera.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3. *Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa. >>

En los mismos términos, se pronuncia el artículo 23 del TRLRHL que literalmente establece que:

<<Artículo 23 Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas [...]:

[...]b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) *En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*
[...]

De lo expuesto se deduce que los dos únicos obligados tributarios, que se mencionan en la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, son el sujeto pasivo contribuyente (persona que pernocte, se aloje u hospede en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán) y el sustituto del contribuyente (el propietario de los inmuebles con establecimiento turístico), quedando claramente

definidos y cumpliendo, ambos obligados tributarios, con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

En este sentido, la figura del sustituto del contribuyente trae su causa en una específica previsión legal -por imposición de la ley- consecuencia del hecho imponible del tributo, de modo que se quedan vinculados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales en que el tributo consiste, colocándose en lugar del contribuyente, hasta el punto de desplazar a este de la relación tributaria y ocupar su lugar, quedando, en consecuencia, como único sujeto vinculado ante la Administración Local y como único obligado al cumplimiento de las referidas prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Así las cosas, no ha lugar a interpretación alguna, por cándida que se pretenda, ni existe dudas acerca de quién debe pagar la cuota tributaria, así como formalizar la declaración/autoliquidación bajo el modelo normalizado establecido por el Departamento de Gestión Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al que se alude en el artículo 9 de la meritada Ordenanza Fiscal, siendo consideración de quien suscribe que procede la **desestimación de las alegaciones** en relación al presente punto.

Por último, cabe igualmente **desestimar las alegaciones** referidas a que no se indica en el texto normativo cómo el Ayuntamiento de Mogán supervisará que los sustitutos cumplan correctamente con sus obligaciones, ni las consecuencias específicas en caso de incumplimiento, puesto que tales circunstancias ya son resueltas en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza objeto del presente expediente, donde se establecen dichos mecanismos en caso de incumplimiento, todo ello sin perjuicio de los procedimientos de comprobación e inspección tributaria que de oficio pueda considerar la Administración iniciar con el objetivo de que se cumpla con la obligación tributaria.

QUINTO.- Contestadas las alegaciones presentadas en el periodo de exposición pública, a la vista del expediente que nos ocupa, **se acredita el cumplimiento del procedimiento legalmente establecido para la aprobación y establecimiento** de la tasa propuesta y, por consiguiente, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

Asimismo, **se acredita que el proyecto de la meritada Ordenanza**, que se adjunta como anexo I al presente informe, **se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico**, de conformidad a la fundamentación obrante en el cuerpo del presente informe, así como en el informe jurídico de 28 de noviembre de 2024 -al que nos remitimos en su integridad a los efectos de evitar reiteraciones innecesarias-, por lo que **se informa favorablemente a su aprobación**.

SEXTO.- La adopción del acuerdo para el establecimiento de la tasa y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal corresponde al **Pleno de la Corporación**, en virtud de las atribuciones que le confiere, entre otros, el **artículo 22.2. d) y e) de la LRBRL**, requiriéndose para ello el voto favorable de la **mayoría simple de los miembros presentes**, de conformidad con el cuórum establecido en el **artículo 47.1** de la **LRBRL**.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- **Desestimar**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, las alegaciones presentadas por:

- La representación de la **Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, mediante escrito con R.E. nº 1170/2025, de fecha 29/01/2025.
- **D. Julián Artemi Artiles Moraleda**, en su condición de concejal electo por la formación política del **PSOE**, mediante escrito con R.E. nº 1242/2025, de fecha 30/01/2025.
- La representación de la **Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos**, mediante escrito con nº de registro REGAGE25e00006764222, de 30/01/2025.
- La representación de la **Unión Temporal de Empresas Avoris retail división, S.L.U y Viajes Halcón, S.A.U**, mediante escrito con R.E. nº 1421/2025, de fecha 03/02/2025.
- **D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso**, en su condición de concejales electos por la formación política de **Nueva Canarias**, mediante escrito con R.E. nº 1459/2025, de fecha 03/02/2025.
- La representación de la entidad **South Paradise, S.A.**, mediante escrito con R.E. nº 1516/2025, de fecha 04/02/2025.
- La representación de la entidad **Suite Taurito, S.A.**, mediante escrito con R.E. nº 1517/2025, de fecha 04/02/2025.
- La representación de la entidad **Mogán Resort, S.L.**, mediante escrito con R.E. nº 1519/2025, de fecha 04/02/2025.

0006754aa9180149750790C2050a1b7

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el establecimiento de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, que se adjunta como Anexo I al presente informe.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General de la Corporación**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 apartados 3.d) y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo** y en el **artículo 208.3 del ROM**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.»

Considerando que la adopción del acuerdo para el establecimiento de la tasa y aprobación de la presente Ordenanza Fiscal corresponde al **Pleno de la Corporación**, en virtud de las atribuciones que le confiere, entre otros, el **artículo 22.2. d) y e)** de la **LRBRL**, requiriéndose para ello el voto favorable de la **mayoría simple de los miembros presentes**, de conformidad con el cuórum establecido en el **artículo 47.1** de la **LRBRL**.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos expuestos en los respectivos informes, las alegaciones presentadas por:

- La representación de la **Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas**, mediante escrito con R.E. nº 1170/2025, de fecha 29/01/2025.
- **D. Julián Artemi Artiles Moraleda**, en su condición de concejal electo por la formación política del **PSOE**, mediante escrito con R.E. nº 1242/2025, de fecha 30/01/2025.
- La representación de la **Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos**, mediante escrito con nº de registro REGAGE25e00006764222, de 30/01/2025.
- La representación de la Unión Temporal de Empresas **Avoris retail división, S.L.U y Viajes Halcón**, S.A.U, mediante escrito con R.E. nº 1421/2025, de fecha 03/02/2025.
- **D. Juan Manuel Gabella González y D. José Javier Romero Alonso**, en su condición de concejales electos por la formación política de **Nueva Canarias**, mediante escrito con R.E. nº 1459/2025, de fecha 03/02/2025.
- La representación de la entidad **South Paradise, S.A.**, mediante escrito con R.E. nº 1516/2025, de fecha 04/02/2025.
- La representación de la entidad **Suite Taurito, S.A.**, mediante escrito con R.E. nº 1517/2025, de fecha 04/02/2025.
- La representación de la entidad **Mogán Resort, S.L.**, mediante escrito con R.E. nº 1519/2025, de fecha 04/02/2025.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el establecimiento de la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad**, que se adjunta como Anexo I al presente informe.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicios y realización de actividades derivadas de la acción turística y la obligación de sostenibilidad.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán acuerda la imposición y ordenación de la **TASA POR SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA ACCIÓN TURÍSTICA Y LA OBLIGACIÓN DE SOSTENIBILIDAD**.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación por esta Entidad Local de los servicios y la realización singular de actividades sobre acciones derivadas del turismo y la sostenibilidad del destino, con implicación municipal en atención a la promoción, proyectos medioambientales (economía circular, ciclo integral del agua), de patrimonio histórico y cultural, del sector primario, y será de recepción obligatoria para aquellas personas que se alojen en establecimientos turísticos en el Municipio de Mogán.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por alojamientos turísticos aquellos definidos en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos y en el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, en tanto les refieran, afectan y beneficien de forma particular, las personas señaladas en el artículo 36 de la Ley General Tributaria que **pernocten/se alojen/hospedén** en establecimientos turísticos en el municipio de Mogán.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles con establecimiento turístico con alojamiento en el municipio de Mogán, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4 . Responsables.

En materia de responsabilidad, se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Bonificaciones y Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario, en función de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Devengo y Periodo Impositivo.

1. La obligación de contribuir, nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria y devengo periódico, con fundamento en el principio de provocación de costes, que tal prestación tiene lugar cuando estén establecidos y en funcionamiento, se realicen actividades de competencia local derivadas de la actividad turística y la obligación sostenibilidad.

2. Las cuotas/tarifas se devengarán periódicamente, por períodos semestrales en función de las pernoctaciones registradas.

Artículo 7. Base imponible / Base liquidable.

La base imponible se determinará, atendiendo al principio de equivalencia del global de los costes de los servicios y realización de actividades descritas en el Hecho Imponible.

Para la ponderación de la imputación de los costes de estos servicios y actividades, y así delimitar la esencialidad misma de la afección a la acción turística, se tomará como base la referencia demográfica, costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios o actividades por cuya prestación o realización se exige la tasa.



n006754aa018014950790C2050a1b7

Artículo 8. Elementos de cuantificación. Cuota Tributaria.

De conformidad con el artículo 24.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la especificidad de la tasa comprende el tipo de gravamen y la cuota tributaria, serán las cantidades que resulten de aplicar tarifas por pernoctación y día, en concreto **0,15 /día** por alojamiento/día en los establecimientos turísticos del municipio de Mogán.

Artículo 9. Gestión y cobranza, régimen de autoliquidación.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, los obligados tributarios deberán formalizar **DECLARACIÓN/AUTOLIQUIDACIÓN** bajo el Modelo Normalizado establecido por el Departamento de Gestión Tributaria del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

Plazos:

- **Del 1 al 20 de abril.** Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de octubre del año anterior al 31 de marzo del año en curso.
- **Del 1 al 20 de octubre.** Plazo para autoliquidar las estancias realizadas del 1 de abril al 30 de septiembre del mismo año.

Simultáneamente a la presentación de la declaración/autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota de la tasa resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras de la tasa y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración/autoliquidación, la Administración, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedan, efectuará las comprobaciones que determinan los procedimientos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley General Tributaria; el Reglamento General de Recaudación y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación, total o parcial."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, y dos (2) en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

4. Expte. 3030/2025 Propuesta para incluir en el Pleno Municipal Declaración Institucional: 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

Por mi el Secretario doy cuenta de la propuesta, y a continuación, la Concejala de Igualdad procede a dar lectura a la moción presentada.

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por d. Juan Mencey Navarro Romero , Portavoz del Grupo Juntos por Mogán, con registro de entrada nº 2025/2407 de fecha 18 de febrero de 2025, que literalmente dice:

*<<Juan Mencey Navarro Romero con DNI ***069*** como portavoz del grupo Juntos por Mogán , cuyos demás datos figuran ya en este Ayuntamiento, elevamos a la consideración del Pleno municipal para su debate y aprobación lo siguiente:*

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Únete el 8 de marzo de 2025, a celebrar el Día Internacional de la Mujer, para reivindicar ampliar la igualdad de derechos, el poder y las oportunidades para todas. El empoderamiento de la próxima generación es el núcleo de esta idea, ya que la juventud, en especial las mujeres jóvenes y las niñas adolescentes, serán las protagonistas de cambios en el futuro.

Este año 2025 cobra especial relevancia ya que se cumplen 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un documento clave en el avance de la igualdad de género que ha conseguido mucho desde su adopción en campos como la protección jurídica, el acceso a servicios y apoyo, la participación de las mujeres, empoderamiento económico y los cambios en normas sociales, ideas y estereotipos enquistados en el pasado.

***La consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) depende de que se logre la igualdad de género.** En recientes publicaciones se observan algunos aspectos alentadores, como la disminución de la pobreza, la reducción de las brechas de género en la educación y la presión por la adopción de reformas jurídicas positivas. No obstante, estamos a seis años de la fecha límite de 2030 para el cumplimiento de las ODS, siendo la ODS 5 la que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.*

La igualdad de género sigue siendo el mayor de los retos en materia de derechos humanos y no debemos olvidar el sacrificio de muchas mujeres en la lucha por sus derechos. Es un momento en el que podemos recordar a todas las mujeres que siguen sin ser escuchadas y a las que se les sigue impidiendo alcanzar todo su potencial, ya que derechos básicos como el acceso a la salud y la educación siguen sin ser reconocidos para muchas mujeres en todo el mundo.

Desde Juntos por Mogán queremos sumarnos, como cada año, a la movilización del 8 de marzo de 2025 por el Día Internacional de la Mujer bajo el lema de las Naciones Unidas, con el clamor a tres áreas clave:

- 1. Fomento de los derechos de las mujeres y niñas.**
- 2. Promoción de la igualdad de género.**
- 3. Impulsar el empoderamiento.**

Se hace, por tanto, desde esta institución un llamamiento a la reflexión y se propone la adhesión, a los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Internacional de la Mujer.

006754aa0180149750790C2050a1b7

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de promover actividades sumándonos al lema de la NACIONES UNIDAS bajo el lema Para TODAS las mujeres y niñas: Derechos. Igualdad. Empoderamiento. Necesitamos del esfuerzo y compromiso real de las instituciones, que inspire políticas efectivas a nivel estatal, autonómico y local.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación.

CUARTO.- Involucraremos al Gobierno de Canarias para que tomen medidas e inviertan en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.

QUINTO.- Fomentar en este día la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y de corresponsabilidad, especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Juan Mencey Navarro Romero>>

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de febrero 2025** para su debate y aprobación si procede, en su caso."

D. Juan Manuel Gabella manifiesta que no tendrá problema para votar a favor de esta Declaración Institucional, pero solicita que se cambie donde dice "*Desde Juntos por Mogán*" para poner "*Desde esta Corporación*". La Sra. Alcaldesa está de acuerdo y por unanimidad de todos los concejales se decide hacer ese cambio.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=4

Por tanto, el texto del párrafo de la moción presentada que se modifica, quedaría de la siguiente forma:

...///...

Desde esta Corporación queremos sumarnos, como cada año, a la movilización del 8 de marzo de 2025 por el Día Internacional de la Mujer bajo el lema de las Naciones Unidas, con el clamor a tres áreas clave:

...///...

Sometida a votación la propuesta dictaminada, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

5.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 de enero, 28 de enero (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente), y 4 y 12 de febrero de 2025, así como Decretos dictados números 385 al 905, del 28 de enero al 25 de febrero de 2025.

Dación de cuentas de las actas de la Junta de Gobierno Local, de fechas 21 de enero, 28 de enero (en sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente), y 4 y 12 de febrero de 2025, así como Decretos dictados números 385 al 905, del 28 de enero al 25 de febrero de 2025.

El Pleno se da por enterado.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=5

6. Expte. 2814/2025. Dación de cuenta al Pleno de la Liquidación del Presupuesto relativo al ejercicio económico de 2024.

El funcionario que suscribe, Interventor del Ayuntamiento de Mogán y jefe del departamento de Intervención, en el ejercicio de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tiene a bien elevar el presente informe - propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decreto n.º 2025/748 de fecha 17/02/2025 se aprobó la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán correspondiente al ejercicio 2024.

Segundo.- Obra en el expediente Informe sobre las Reglas Fiscales de fecha 14/02/2025.

Tercero.- Obra en el expediente informe anual de fecha 20/02/2025 de las resoluciones contrarias a reparos resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, conforme a los artículos 15.6, 15.7 y 28.2 del Real Decreto 424/2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto

El artículo 193.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece: *De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general ..., una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

En términos muy similares se expresa el Real Decreto 500/1990.

II

Dación de cuenta del Informe sobre Reglas Fiscales.

La verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria queda reservada a la Intervención local en el artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en el que se establece que:

La Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

III

Dación de cuenta del Informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora.

El artículo 15.6 del del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	16/05/2025 10:52

n006754aa9180149507e90c2050a1b7

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

En virtud de quanto antecede elevo al Pleno Municipal la siguiente

PROPUESTA

Único.- Toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación de la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Mogán relativo al ejercicio económico de 2024, del correspondiente Informe sobre las Reglas Fiscales y del informe anual de las resoluciones contrarias a reparos, resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos e informes por omisión de la función interventora, así como del informe justificativo de la alcaldía.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=6

El Pleno toma conocimiento de la Liquidación del Presupuesto relativo al ejercicio económico de 2024.

7.-Ruegos y Preguntas

- Preguntas presentadas por D. Julián Artemi Artiles Moraleda, en representación del PSOE. RE. N° 2959/2025, de 26 de febrero:

Iniciativa 1, pregunta.

Recientemente medios de comunicación han publicado que el consistorio de Mogán tiene previsto crear un bulevar en la zona del muelle de Arguineguín que implicaría trasladar los actuales cuartos de aperos de los pescadores.

¿Qué alternativa tendrían los actuales usuarios de dichos cuartos de aperos, donde se les trasladaría?

Iniciativa 2 , pregunta.

En medios de comunicación se ha publicado esta semana que se le ha negado la prorroga de la actual concesionaria del puerto deportivo de Puerto Rico. En la misma información se indica que El Ayuntamiento de Mogán no ha ocultado sus pretensiones de hacerse con la gestión del muelle deportivo. Podrían indicarnos si es cierta esta información y ,de ser así, en que consistiría la gestión, toda vez que la gestión de un puerto es una actividad en la que no tiene experiencia la administración local.

- Preguntas presentadas por D. Juan Manuel Gabella González, en representación de NC-FAC, RE nº 2970/2025, de 26 de febrero:

Pregunta 1ª.- El pasado día 25 de febrero de 2025 tuvimos conocimiento a través de las redes sociales del concejal Mencey Navarro, que la alcaldesa asumía las competencias en materia de seguridad: ¿cuál es el motivo por el que retira esta competencia al concejal Mencey Navarro, si su opinión sobre la gestión realizada por éste de la misma era muy positiva?

Pregunta 2ª.- Dado el nulo mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, sobre todo el de la piscina de Arguineguín, tal y como se recoge en el expediente de modificación presupuestaria ¿qué

acciones va a emprender para garantizar el correcto mantenimiento de las mismas, mas allá de las reparaciones inmediatas previstas y recogidas en la modificación presupuestaria?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250228000000000000_FH.mp4&topic=7

8.-Asuntos de Urgencia

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_20250228000000000000_FH.mp4&topic=8

9. Asunto de urgencia. Expte. 16282/2023. Propuesta para remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la Modificación Menor de las NNSS en el ámbito de El Horno, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Por la Presidencia **se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia del asunto, requerida por el artículo 83 del ROF**, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

A continuación, por mi el Secretario doy lectura a la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
NEGOCIADO PLANEAMIENTO
Ref.: DGM
Expte.: 16282/2023: Modificación menor NNSS El Horno
Asunto: remitir expediente al órgano Ambiental

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, en relación con el expediente de referencia, tramitado para la **modificación menor de las NNSS y correspondiente evaluación ambiental en el ámbito de El Horno**, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán acordó la adjudicación del servicio para la <<redacción de la modificación menor de las NNSS. En el ámbito de El Horno y su correspondiente evaluación ambiental simplificada a la entidad DEURZA CONSULTING, S.L.>>.

SEGUNDO.- En fecha 21 de diciembre de 2023, Dña. Esther Melián González, funcionaria adscrita al Negociado de Patrimonio, emite informe con CSV nº [u006754aa9211515b7a07e72270c0830A](https://oat.mogan.es:8448/veranilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN&verificacion=u006754aa9211515b7a07e72270c0830A), en relación con los bienes de titularidad municipal existentes en el ámbito de la modificación menor, identificando si los mismos figuran inscritos en el Inventario Municipal y en el Registro de la Propiedad de Mogán.

TERCERO.- En fecha 28 de diciembre de 2023, D. Carlos Jesús Suárez Guillén, ingeniero industrial adscrito al Departamento de Servicios Públicos, emite informe con CSV nº

006754aa9180149507e90c2050a1b7

[P006754aa9331c02a0407e70a70c09119](#), relativo a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Mogán en el ámbito de El Horno y las condiciones en que se encuentran.

CUARTO.- En fecha 12 de enero de 2024, D. David Rodríguez Cordero, ingeniero industrial adscrito al Departamento de Servicios Públicos, emite informe con CSV nº [S006754aa9170c03b4d07e8043010d394](#), en relación con las condiciones actuales de las instalaciones y servicios urbanos que se prestan en el ámbito.

QUINTO.- En fecha 10 de abril de 2024, mediante escrito con R.E. Nº 2024/5591, D. José Ignacio Sáinz Sordo, en representación de Deurza Consulting SL, presenta los documentos correspondientes a la fase de Borrador y Documento Inicial Estratégico de la Modificación Menor NN.SS. El Horno; complementado con posterior aporte de 6 de mayo de 2024 (R.E. 2024/6863), al que se adjunta nuevo Documento Ambiental Estratégico.

SEXTO.- En fecha 12 de septiembre de 2024, mediante R.S. Nº 2024/11699, se notifica a la entidad Deurza Consulting, requerimiento técnico de subsanación de la documentación presentada, con CSV nº [7006754aa93a0c052b307e8000090d00W](#).

SÉPTIMO.- En fechas 14, 15 y 18 (2) de noviembre de 2024, mediante solicitudes con R.E. 2024/17849, 2024/17919, 2024/17999 y 2024/18000, respectivamente, la citada entidad aporta documentación comprensiva de Borrador del Plan, Memoria, Planos y Documento Ambiental Estratégico, en aras a subsanar las deficiencias advertidas en el requerimiento previamente formulado.

OCTAVO.- En fecha 7 de enero de 2025, mediante R.S. nº 2025/57, se notifica nuevo requerimiento técnico con CSV nº [K006754aa92f071653307e934b010c267](#), a efectos de subsanar la documentación presentada relativa a la Fase: Evaluación Ambiental previa a la aprobación inicial.

NOVENO.- En fecha 5 (2) y 7 de febrero de 2025, mediante sendos R.E. Nº 2025/1536, 2025/1537 y 2025/1727, respectivamente, se aporta la documentación requerida.

DÉCIMO.- En fecha 13 de febrero de 2025, Dña. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con CSV nº [E006754aa92b0d0785407e918c020b1cR](#), de cuyo tenor literal se desprende la siguiente propuesta:

<<PRIMERA.- Habiéndose hecho la comprobación a la que se refiere el artículo 29 - Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada - de la LEA, no realizándose observación alguna al respecto, remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán que se designe al efecto, el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico, de la Modificación Menos de las NNSS en el ámbito de El Horno, y su correspondiente Evaluación Ambiental Simplificada, a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, tal como establece el artículo 162 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), sin perjuicio de lo establecido en la citada ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

En este sentido, para la elaboración y aprobación de los Planes Generales de Ordenación debemos estar a la regulación prevista en la **Sección 3ª, Capítulo VI del Título III de la LSENPC (artículos 142 a 144)**, y en el **Capítulo III del Título V (artículos 69 a 71)** del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, **por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante, RPC)**. Si bien el Plan General de Ordenación del municipio de Mogán se encuentra actualmente en trámite, el instrumento análogo al mismo que resulta de aplicación son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas el 17 de noviembre de 1987 y publicadas en el BOC nº 162, de 19 de diciembre de 2008. Así pues, la modificación menor de las Normas Subsidiarias propuesta en este expediente, se regirá por los preceptos de la LSENPC referidos a los Planes Generales de Ordenación.

En cuanto a su objeto y contenido, los planes generales se encargan de definir el modelo territorial y urbanístico del municipio en el marco de las directrices de ordenación y del planeamiento insular, tal como se desprende del artículo 142 de la LSENPC y 69 del RPC; y, concretamente, la modificación prevista en el presente caso tiene por **objeto** <<subsanar las deficiencias urbanísticas existentes y las discrepancias entre lo ejecutado realmente y el planeamiento municipal en vigor, a efectos de poder desarrollar el ámbito y adaptarlo a las necesidades municipales que han sobrevenido desde la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias en el año 2008>>, tal como se desprende de la consideración técnica primera del informe identificado en el antecedente de hecho décimo del presente informe.

En lo que respecta al **procedimiento a seguir**, y puesto que lo que ahora nos ocupa es una **modificación menor del instrumento de planeamiento**, debemos remitirnos a lo preceptuado en los **artículos 162 a 166 de la LSENPC**, en relación con el **artículo 106 del RPC**, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<<Artículo 106.- Modificación

1. *El contenido y determinaciones de los instrumentos de ordenación podrán ser objeto de modificación por las causas, los procedimientos y con los límites establecidos en los artículos 163 a 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*

2. *En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.*

3. *En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes>>.*

En sentido similar, el artículo 162 de la LSENPC establece la posibilidad de modificación de los instrumentos de ordenación, y los artículos 163 y 164 regulan, respectivamente, las causas de modificación sustancial y de modificación menor. Como se ha dicho anteriormente, en el presente caso **nos encontramos ante una modificación menor** regulada en el artículo 164 de la LSENPC, en virtud del cual:

<<1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella>>.

Una vez definidas las peculiaridades de la modificación menor, debemos poner de manifiesto que la misma deberá regirse por el **procedimiento definido legalmente para la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación**, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 165 de la LSENPC**, con las peculiaridades señaladas anteriormente para los casos de modificación menor (apartados 2 y 3 del artículo 106 del RPC).

Procede traer a colación, pues, lo dispuesto en el artículo 144 de la LSENPC en lo que respecta al procedimiento de elaboración y aprobación (y similares artículos 74 a 84 del RPC):

<<Artículo 144. Elaboración y aprobación.

n006754aa9180149507e90c2050a1b7

1. Recibido el documento de alcance, el órgano promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y el documento de avance del plan general, que contendrá el análisis y valoración de las diferentes alternativas de ordenación contempladas.

2. El documento de avance del plan general, acompañado del estudio ambiental estratégico, se someterá a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica sobre evaluación ambiental, la falta de emisión de los informes en el plazo fijado no interrumpirá la tramitación del procedimiento; no teniéndose en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera del plazo.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico y un resumen ejecutivo en los términos de la legislación básica estatal.

3. A la vista del resultado de los trámites de información pública y de consulta, el órgano promotor modificará, de ser preciso, el contenido del estudio ambiental estratégico y elaborará el documento del plan que vaya a someterse a aprobación inicial por parte del Pleno del ayuntamiento, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales.

El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales y posteriormente a información pública y a consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles y máximo de dos meses, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; estándose a lo previsto en el apartado anterior sobre la emisión de los informes.

En todo caso, tendrán la consideración de administraciones afectadas los ayuntamientos colindantes, el respectivo cabildo insular, la Administración autonómica y la Administración estatal. En concreto, la Administración autonómica emitirá un informe único, preceptivo y vinculante, sobre las cuestiones sectoriales relativas a las competencias de carácter autonómico que pudieran resultar afectadas por el plan, a través del órgano colegiado al que se refiere el artículo 12.5 de la presente ley.

Asimismo, en cumplimiento de los principios de lealtad institucional y seguridad jurídica, si el órgano informante de la Administración autonómica advirtiera que existe algún aspecto del plan sometido a informe del que pudiera resultar una manifiesta infracción del ordenamiento jurídico, lo pondrá en conocimiento de la administración que hubiera remitido dicho plan. El informe se basará estrictamente en criterios de legalidad.

El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, se introducirán las modificaciones que resulten de dicho proceso; actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano municipal competente se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública y de consulta por plazo de cuarenta y cinco días.

5. La propuesta final de plan se remitirá al órgano ambiental a los efectos de formular la declaración ambiental estratégica, en el plazo máximo de dos meses, contados desde la recepción del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, prorrogables por un mes más por razones justificadas debidamente motivadas y comunicadas al ayuntamiento.

Si el órgano ambiental considera que la información pública o las consultas no se han realizado correctamente o que es necesaria información adicional, requerirá al órgano sustitutivo para que lo subsane en el plazo máximo de tres meses. En este caso, se suspenderá el cómputo del plazo para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

Transcurridos tres meses desde el requerimiento el órgano ambiental sin que se hubiese subsanado el expediente, el órgano ambiental dará por finalizada la evaluación ambiental estratégica, notificando al órgano municipal competente la resolución de terminación.

6. En el supuesto de que existan discrepancias sobre el contenido de la evaluación ambiental estratégica, el órgano municipal que tramita el plan trasladará al órgano ambiental un escrito fundado donde manifieste las razones que motivan la discrepancia, en los términos previstos en la legislación estatal básica.

Recibido el escrito de discrepancias, el órgano ambiental deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta días hábiles. Si el órgano ambiental no se pronunciase en el citado plazo, se entenderá que mantiene su criterio respecto del contenido de la declaración ambiental estratégica.

De mantenerse la discrepancia, el órgano municipal que tramita el plan elevará la misma, bien al Gobierno de Canarias cuando el órgano ambiental sea autonómico, o bien, en otro caso, al pleno municipal. En tanto no recaiga resolución expresa, se considerará que la declaración ambiental estratégica mantiene su eficacia.

7. Una vez formulada, la declaración ambiental estratégica y, en su caso, el acuerdo de resolución de discrepancias, se publicará en el plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento y, cuando pertenezca a una administración diferente, en la sede electrónica del órgano ambiental.

8. Una vez publicada la declaración ambiental estratégica, el plan se someterá, con las correcciones que correspondan, a la aprobación definitiva por el pleno del ayuntamiento, que lo podrá aprobar de forma total o parcial.

El documento del plan que se someta a la aprobación definitiva deberá ir acompañado de un resumen ejecutivo que detalle las líneas básicas de la ordenación, las conclusiones de los informes emitidos por las administraciones consultadas y las alegaciones presentadas en el trámite de información pública.

9. Tras su aprobación definitiva, el plan se publicará en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de su entrada en vigor, junto con la documentación prevista en la legislación estatal básica; y en la sede electrónica del ayuntamiento.

10. En el caso de que la ordenación pormenorizada se pretenda realizar de forma completa por el Plan General, su elaboración, aprobación y evaluación ambiental se realizará por el procedimiento establecido para los planes parciales y especiales de ordenación de acuerdo con los artículos 147 y 148 de esta ley>>.

SEGUNDO.- No obstante anterior, con carácter previo a la aprobación inicial, la Modificación Menor deberá someterse a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), en virtud del cual:

<<1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

*2. Serán **objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:***

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

006754aa9180149750790C2050a1b7

- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior>>.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será <<el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca>>, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** para llevar a cabo la correspondiente **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Al efecto, el artículo 29 de la LEA establece que la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, debe ir acompañada del borrador del programa y del documento ambiental estratégico que contenga la información siguiente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes y fundamentación expuestos, y considerando que el documento propuesto cumple con el contenido mínimo exigible por el artículo 29 de la LEA, tal como ha puesto de manifiesto la técnico municipal (informe identificado en el antecedente de hecho décimo), procedería la remisión del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada, con carácter previo a la aprobación inicial de la Modificación Menor.

CUARTO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación de la modificación propuesta, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6.b) de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 164 de la LSENPC.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán el Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico relativo a la Modificación Menor de las NNSS en el ámbito de El Horno, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Jefa del Servicio de Urbanismo

(S. Decreto nº 4295/2022, de 5 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Se producen las siguientes intervenciones:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202502280000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN, uno (1) en contra de NC-FAC y una (1) abstención del PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas, cuarenta y ocho minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **28 de febrero de 2025, en sesión ordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **28 de marzo de 2025**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro